

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN**

JOSÉ E. GUZMÁN VIRELLA,
individualmente y en nombre de todos los
demás situados de manera similar,

Demandante

v.

TRIPLE S PROPIEDAD,

Demandado.

Civil Núm.:

Re: Ley de Acción de Clase del Consumidor,
Violación de Contrato

DEMANDA DE CLASE

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE el Demandante José E. Guzmán Virella (“Demandante”) individualmente y en nombre de los otros miembros de la clase definida a continuación (la “Clase”), por la presente alega contra la Demandada Triple S Propiedad (“Demandada” o “Triple S”), según conocimiento personal en cuanto a sí misma y a sus propios actos, y en cuanto a todos los demás asuntos sobre información y creencia, basados en la investigación del abogado, según se indica a continuación, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

NATURALEZA DE LA ACCIÓN

1. Triple S ha sistemáticamente y dolosamente evadido sus obligaciones contractuales al pagar menos a sus asegurados de Puerto Rico, incluyendo al Demandante y los demás miembros de la Clase, en reclamaciones por pérdidas parciales consistentes en daños físicos, mediante la aplicación engañosas, dolosa, injusta e injustificable de ciertas deducciones por depreciación que no tienen base en el lenguaje de las pólizas de seguro de automóviles que Triple S vendió a sus

asegurados de Puerto Rico, incluyendo al Demandante y los demás miembros de la Clase.

2. En sus pólizas de seguro de automóviles que emite en Puerto Rico, Triple S uniformemente le promete a sus asegurados, incluyendo al Demandante y los demás miembros de la Clase, que pagará por sus pérdidas. Triple S limita su responsabilidad a la cantidad necesaria para reparar o sustituir los vehículos asegurados (menos por supuesto el deducible aplicable).

3. Cuando los asegurados de Triple S sufren daños en su vehículo que se van a reparar, Triple S alega pagar a sus asegurados la cantidad necesaria para reparar el vehículo.

4. Al calcular la cantidad necesaria para reparar el daño al vehículo del asegurado, Triple S utiliza una estimación de los costos totales de reparación, que incluye el costo de las piezas de repuesto necesarias.

5. A pesar de su promesa y obligación contractual de hacerlo, Triple S no le paga a sus asegurados de Puerto Rico, incluyendo el Demandante y los demás miembros de la Clase, la cantidad necesaria para reparar sus vehículos asegurados.

6. Más bien, Triple S, en cambio, dolosamente aplica una deducción por depreciación al costo de *todas las* piezas de repuesto, incluyendo a aquellas piezas que normalmente no están sujetas a desgaste, que no se deprecian en función de la edad o el uso del vehículo, y que no “mejoran” el vehículo cuando se instalan en el vehículo.

7. La naturaleza uniforme de la deducción por depreciación que dolosamente realiza Triple S, que se aplica a todas las piezas de repuesto, muestra que la deducción por depreciación no se basa en un examen o análisis individual de una parte, sino más bien simplemente se aplica basado en la antigüedad o el uso del vehículo.

8. Las pólizas de seguros de automóviles emitidas por Triple S en Puerto Rico no incluyen lenguaje alguno que permita a Triple S, al cumplir con su obligación contractual de pagar

las reparaciones a los vehículos de sus asegurados, a aplicar una deducción por depreciación a *todas* las piezas de repuesto, incluyendo aquellas piezas que no deprecian por razón de edad o uso.

9. Al participar en esta práctica uniforme y sistémica, Triple S no ha pagado al Demandante y a los otros miembros de la propuesta Clase la cantidad necesaria para reparar sus vehículos (menos el deducible aplicable), lo que coloca a Triple S en un incumplimiento doloso de su contrato de seguros con cada uno de sus asegurados, incluyendo el Demandante y los demás miembros de la Clase. Mas aún, al incumplir o evadir sistemáticamente su obligación contractual de indemnizar a sus asegurados, Triple S causó que cada uno de sus asegurados, incluyendo el Demandante y los demás miembros de la Clase, sufrieran daños y perjuicios en una cantidad a determinarse por el Tribunal.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

10. Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción porque la Demandada Triple S está domiciliado en Puerto Rico y porque la disputa entre las partes surgió dentro de Puerto Rico.

11. Este Honorable Tribunal tiene competencia para atender este asunto porque una parte sustancial de los actos y el curso de conducta que dan lugar a las reclamaciones alegadas ocurrieron dentro de esta región., y porque la Demandada Triple S tiene sede en Guaynabo.

PARTES

Demandante

12. José E. Guzmán Virella es y fue, en todo momento relevante para esta demanda, ciudadano de Puerto Rico, domiciliado en Urb. Tintillo Gardens, I3 Calle 5, Guaynabo, PR 00966, teléfono 787-900-5566.

13. Al momento de los hechos pertinentes, el Sr. Guzmán tenía una póliza de seguro de automóvil con Triple S. Como resultado de las deducciones de depreciación que Triple S aplicó

al costo de las piezas de repuesto necesarias para reparar el vehículo dañado del Demandante, incluyendo las luces combinadas traseras, Triple S pagó \$753.93 menos de lo que debió pagar por el arreglo del vehículo, así incumpliendo su contrato con el Demandante y obligando a él a pagar una suma significativa de su propio bolsillo (adicional al deducible) para reparar su vehículo.

Demandada

14. Triple S es y fue, en todo momento relevante para esta demanda, una corporación ubicada e incorporada en Puerto Rico, con su principal lugar de negocios en 1510 Ave. Franklin D. Roosevelt, Triple-S Plaza, Guaynabo, 00969, Tel. 787-749-4600. Triple S está autorizado para realizar negocios de seguros en Puerto Rico.

HECHOS

A. La Póliza de Seguro Múltiples de Seguros

15. Triple S emitió una póliza de seguro de automóvil que proporcionaba cobertura por daños al automóvil del Demandante. Se adjunta una copia de la póliza de Triple S al Demandante (la “Póliza”) como **Anexo 1**.

16. La sección “Cobertura de Daños” de la Póliza establece que Triple S pagará por la pérdida de un automóvil “cubierto” o “no propio”.

17. La Póliza define el automóvil “cubierto” para incluir, entre otras cosas, cualquier vehículo que aparezca en las Declaraciones.

18. La Póliza establece que pagará por la pérdida en dinero, o a través de la reparación y el reemplazo de la propiedad dañada o robada.

19. La Póliza limita además la responsabilidad de Triple S a lo menor entre valor real en efectivo de la propiedad dañada o robada, o la cantidad necesaria para reparar o reemplazar la propiedad con materiales similares en clase y calidad.

20. La Póliza dispone que si la reparación o el reemplazo resultaran en una mejora de la clase y la calidad, Triple S no pagará por la mejora. Más allá de ello, la Póliza no permite que Triple S aplique una reducción de depreciación al pagar la reparación o el reemplazo de la propiedad dañada.

21. La Póliza no identifica pieza alguna de automóvil a la que Triple S tenga derecho a aplicar una reducción por depreciación al pagar por la reparación o reemplazo de la propiedad dañada. La Póliza tampoco identifica pieza alguna de automóvil para la cual el reemplazo de piezas usadas con piezas nuevas constituye una mejora de clase o calidad.

22. La Póliza no establece el monto de cualquier deducción por depreciación que Triple S tiene derecho a aplicar al pagar por la reparación o reemplazo de las piezas dañadas.

23. Por información y creencia, cada miembro de la Clase estaba asegurado bajo pólizas emitidas por Triple S que eran materialmente idénticas a la Póliza del Demandante con respecto a la obligación de Triple S de pagar por la pérdida de daños automovilísticos.

B. Triple S aplica una deducción por depreciación a todas las piezas de repuesto

24. Cuando el vehículo de un asegurado de Triple S sufre daños cubiertos pero no es una pérdida total, Triple S aparentemente paga por la pérdida en dinero. Específicamente, Triple S paga al asegurado una cantidad que supuestamente es la cantidad necesaria para reparar o reemplazar los componentes dañados (menos el deducible aplicable).

25. Sin embargo, Triple S no paga la cantidad necesaria para reparar o reemplazar todos los componentes dañados, a pesar de su obligación contractual de hacerlo (menos cualquier deducible aplicable, por supuesto).

26. Al calcular la cantidad que Triple S habrá de pagar por las piezas de repuesto, Triple S comienza con una estimación de la cantidad para reemplazar la propiedad con materiales de

clase y calidad similares.

27. Pero, en lugar de pagar al asegurado la cantidad igual al costo y la instalación de esas piezas de repuesto (menos el deducible), Triple S aplica una deducción por depreciación, basada en la antigüedad o el millaje del vehículo, al costo de todas las piezas de repuesto.

28. Triple S dolosamente aplica su deducción por depreciación a todas las piezas de repuesto, aún si son piezas de automóvil que no deprecian en función de la edad o millaje del vehículo, y aunque la sustitución por una pieza nueva no supondrá una mejora. Por ejemplo, Triple S aplica una deducción por depreciación a las luces traseras, a pesar de que ningún propietario de un vehículo pudiera obtener un precio más alto por su vehículo debido a que se reemplazaron las luces traseras del vehículo luego de un accidente.

29. Como resultado, para muchos asegurados que sufren daños en su vehículo, Triple S paga una suma menor a la cantidad necesaria para reparar el vehículo con materiales de clase y calidad similares.

30. Al no pagar la cantidad necesaria para reparar o reemplazar la propiedad con materiales de clase y calidad similares (sin contar el deducible), Triple S no paga las pérdidas de sus asegurados, en violación directa de la obligación contractual que uniformemente asume hacía sus asegurados en sus pólizas.

31. Por lo tanto, los asegurados de Triple S, incluyendo el Demandante y los otros miembros de la Clase, no reciben la cantidad necesaria para ponerlos en la misma posición que estaban antes de su accidente (menos cualquier deducible aplicable), sino que tienen que pagar de sus propio bolsillo no tan solo el deducible sino la cantidad adicional que Triple S dejó de pagar, para cubrir el costo de las piezas de repuesto necesarias, incluidas las piezas que normalmente no están sujetas a depreciación.

C. Triple S no pagó al demandante la cantidad que venía obligado contractualmente a pagarle.

32. El Demandante era dueño de un vehículo Toyota del año 2017, modelo Tacoma (el “Vehículo Asegurado”).

33. Alrededor del 6 de mayo de 2022, el Demandante estuvo envuelto un accidente automovilístico y el Vehículo Asegurado sufrió daños.

34. Al momento del accidente, el Demandante tenía cobertura de daños automovilísticos de la Demandada Triple S, y el Vehículo Asegurado era un vehículo cubierto bajo la Póliza.

35. El Demandante pagó todas las primas adeudadas y cumplió con todas las condiciones precedentes, de modo que su póliza de seguro estaba vigente al momento del accidente.

36. La Demandada Triple S determinó que el accidente del Demandante fue una pérdida cubierta bajo su póliza de seguros y eligió, como era su derecho bajo la póliza, de pagar al Demandante la cantidad necesaria para reparar el vehículo.

37. Sin embargo, la Demandada Triple S no pagó la cantidad necesaria para reparar el vehículo (sin contar el deducible).

38. La demandada Triple S proporcionó al Demandante una estimación del costo de reparación del vehículo, que incluía una estimación de la cantidad para reemplazar varios componentes dañados. Se adjunta una copia de esa estimación como **Anexo 2**.

39. La estimación incluyó, entre otras cosas, los costos para reemplazar los siguientes componentes: parachoques o “bumper” delantero, parilla, focos y luces combinadas delanteras, y panel delantero izquierdo (“fender” delantero izquierdo) Estos componentes no se deprecian simplemente en función de la edad o el uso del vehículo, y la sustitución de estos componentes no

dio lugar a mejora alguna en la condición que se encontraba el vehículo justo antes del accidente.

40. Triple S estimó que el costo de todas las piezas de repuesto eran \$2,513.09.

41. Al estimado que preparó, Triple S luego aplicó una deducción de depreciación del 30%, basada en la edad o el uso del vehículo del Demandante, al costo de todas las piezas de repuesto. Esta deducción por depreciación del 30% resultó en que Triple S dolosamente redujera su estimado por \$753.93 adicionales.

42. Después de agregar los costos de mano de obra a la estimación, el estimado final de Triple S del costo de reparar el vehículo del Demandante fue de \$4,462.96.

43. Después de restar el deducible del Demandante de \$500 más los \$753.93 por supuesta depreciación, Triple S le pagó al Demandante \$3,209.03.

44. Debido a la deducción injustificada por alegada depreciación que aplicó Triple S, el pago que le realizó Triple S al Demandante fue por \$753.93 menos de lo que Triple S le debía a él bajo su póliza.

45. Triple S no le pagó al Demandante la cantidad que estaba contractualmente obligada a pagarle para la reparación de vehículo.

ALEGACIONES COLECTIVAS DE CLASE

46. El Demandante presenta esta acción al amparo de las Reglas 20.1, 20.2 (b) y 20.2 (c) de las Reglas de Procedimiento Civil, y la Ley de Acción de Clase del Consumidor, 32 L.P.R.A. § 3341, *et seq.* individualmente y a nombre de una clase cuya definición propuesta es la siguiente:

Todas las personas o entidades: (a) que celebraron un contrato con Triple S en Puerto Rico para una póliza de seguro que proporciona cobertura por daños físicos del automóvil; (b) que presentaron una reclamación en virtud de la póliza por daños físicos; (c) cuya reclamación fue ajustada como una por pérdida parcial; (d) a quienes Triple S le aplicó una deducción por depreciación, basada en la edad o el uso del vehículo, a las piezas que no deprecian en función de la edad o el uso del vehículo; y (e) a quienes, dentro del período de quince años anterior a la fecha en que se presentó esta demanda hasta la fecha de cualquier orden de certificación, Triple S le descontó del pago aquella suma correspondiente la referida depreciación

en piezas.

47. Quedan excluidos de la Clase la Demandada y cualquiera de sus miembros, afiliadas, matrices, subsidiarias, funcionarios, directores, empleados, sucesores o cesionarios; entidades gubernamentales; y el personal del Tribunal asignado a este caso y sus familiares inmediatos. El Demandante se reserva el derecho de modificar o enmendar la definición de la Clase, según corresponda, durante el curso de este litigio.

48. Esta acción se ha presentado y puede mantenerse adecuadamente en nombre del Demandante y la Clase propuesta en este documento, bajo los criterios de la Regla 20 de las Reglas de Procedimiento Civil, así como bajo y la Ley de Acción de Clase del Consumidor, 32 L.P.R.A. § 3341, *et seq.*

49. **Numerosidad.** Los miembros de la Clase son tan numerosos que la acumulación individual de todos los miembros de la Clase es impráctica. Si bien el Demandante está informada y cree que hay miles de miembros de la Clase, el número exacto de los miembros de la Clase es desconocido para el Demandante, pero puede determinarse a partir de los libros y registros de la Demandada. Los miembros de la clase pueden ser notificados de la pendencia de esta acción mediante métodos reconocidos de difusión de avisos aprobados por el Tribunal, que pueden incluir correo de los Estados Unidos, correo electrónico, publicaciones en Internet, edictos u otros avisos publicados.

50. **Comunidad.** Esta acción involucra preguntas comunes de hecho y de derecho, que predominan sobre cualquier pregunta que afecte a los miembros individuales de la Clase, incluyendo, sin limitación:

a. si la póliza de seguro emitida por la Demandada le permitió a la Demandada, al momento de pagar el monto para reparar por el daño del vehículo en un reclamo de pérdida parcial, aplicar una deducción por depreciación basada en la edad o el uso del vehículo, a piezas de repuesto que no deprecian según la edad o el

uso del vehículo y que cuya instalación no constituye una mejora al vehículo;

b. si la Demandada incumplió sus contratos con el Demandante y los otros miembros de la Clase; y

c. la naturaleza de la reparación que se otorgará al Demandante y a los otros miembros de la clase.

51. **Tipicidad.** Las reclamaciones del Demandante son típicas de las reclamaciones de los otros miembros de la Clase porque el Demandante y los otros miembros de la Clase se vieron afectados de manera similar por la aplicación por parte de la Demandada de una deducción por depreciación, basada en la edad o el uso del vehículo, a las piezas que no se deprecian en función de la edad o el uso del vehículo. Las reclamaciones del Demandante se basan en las mismas teorías legales que las de los otros miembros de la Clase, y las reclamaciones del Demandante surgen de las mismas prácticas y curso de conducta que dan lugar a las reclamaciones de los demás miembros de la Clase.

52. **Adecuación de la representación.** El Demandante es un representante adecuado de la clase porque los intereses de él no están en conflicto con los intereses de los demás miembros de la clase que busca representar, el Demandante ha contratado a un abogado competente y con experiencia en derecho de seguros y litigios complejos de demandas colectivas, y el Demandante tiene la intención de procesar esta acción vigorosamente. Los intereses de la Clase serán protegidos justa y adecuadamente por el Demandante y el abogado.

53. **Remedios declaratorios y de interdicto.** La Demandada ha actuado o se ha negado a actuar por motivos generalmente aplicables al Demandante y a los demás miembros de la Clase, lo que hace que el remedio declaratorio y el remedio interdictal final sean apropiadas, como se describe a continuación, con respecto a los miembros de la Clase colectivamente.

54. **Superioridad.** La acción de clase es superior a cualquier otro medio disponible

para la adjudicación justa y eficiente de esta controversia, y no es probable que se encuentren dificultades inusuales en la gestión de esta demanda de clase. Los menoscabos financieros sufridos por el Demandante y los otros miembros de la Clase son relativamente pequeños en comparación con la carga y el gasto que se requeriría para litigar individualmente sus reclamaciones contra la Demandada, por lo que sería impracticable para los miembros de la Clase buscar individualmente una reparación por la conducta ilícita de la Demandada, y además sería extraordinariamente oneroso para el sistema judicial atender tantos reclamos. Además, el litigio individualizado crea un potencial de juicios inconsistentes o contradictorios, y aumenta la demora y el gasto para todas las partes y el sistema judicial. Por el contrario, la acción de clase presenta muchas menos dificultades de gestión y proporciona los beneficios de una adjudicación única, economía de escala y supervisión integral por parte de un solo tribunal.

PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

55. El Demandante incorpora por referencia los párrafos 1 a 54, como si estuvieran repetidos textualmente.

56. El Demandante presenta esta acción individualmente y en nombre de los demás miembros de la Clase.

57. El Demandante y cada uno de los otros miembros de la Clase tenían su contrato de seguro con Triple S, según se describe en este documento.

58. Los contratos de seguro del Demandante y de cada uno de los demás miembros de la Clase con Triple S se rigen por la ley de Puerto Rico.

59. El Demandante y cada uno de los demás miembros de la Clase presentaron reclamaciones bajo sus contratos de seguro con Triple S, que Triple S determinó eran reclamaciones cubiertas bajo los contratos de seguros, y que Triple S determinó eran

reclamaciones por pérdidas parciales.

60. De conformidad con las disposiciones contractuales descritas anteriormente, tras la pérdida parcial de sus vehículos asegurados, el Demandante y cada uno de los demás miembros de la Clase tenían derecho a que Triple S les pagara pago por su pérdida (menos el deducible aplicable).

61. Triple S no le pagó al Demandante y tampoco a los demás miembros de la Clase sus respectivas pérdidas según contractualmente se había obligado, porque Triple S, al pagar el monto para reparar los vehículos del Demandante y los demás miembros de la Clase, aplicó injustificadamente y dolosamente la deducción por depreciación que se ha descrito anteriormente en esta demanda.

62. Al no pagar por la pérdida, Triple S incumplió cada uno de sus contratos con cada miembro de la Clase incluyendo el Demandante.

63. Triple S es responsable ante el Demandante y la Clase no solo por la cantidad que no pagó por aplicar una depreciación injustificada, sino también por los intereses devengados sobre dicha cantidad desde que venció la obligación de pagar cada reclamación (que fue cuando se ajustó la pérdida).

64. Como resultado de los incumplimientos contractuales de Triple S, el Demandante y cada uno de los demás miembros de la clase tienen derecho a la cuantía que Triple S pagó de menos al aplicarle a sus respectivas reclamaciones la deducción improcedente por depreciación, así como una cantidad adicional igual de conformidad con 32 L.P.R.A. § 3343. Los miembros de la clase además tienen derecho a recobrar sus gastos, los intereses previos y posteriores a la sentencia, remedios interdictales y declaratorias y otras, según corresponda.

SUPLICA

POR TODO LO CUAL, en virtud de los hechos expuestos anteriormente y el derecho aplicable, el Demandante, individualmente y a nombre de los demás miembros de la Clase, solicita muy respetuosamente al Honorable Tribunal que:

Certifique la Clase propuesta en esta Demanda, designe al Demandante como representante de la Clase y nombre a los abogados suscribientes del Demandante como abogados de la Clase, y una vez certificada la Clase, emita Sentencia:

- a. Declarando ilícita la práctica de Triple S de aplicar una deducción por depreciación basado en la edad o el millaje del vehículo, al costo de piezas de repuesto que no deprecian según la edad o millaje del vehículo;
- b. Ordenando a Triple S a pagar a todos los miembros de la Clase aquellas cantidades que en los pasados 15 años Triple S ha ilícitamente descontado de su pago a los miembros de la clase por concepto la deducción por depreciación según la edad o el millaje del vehículo, a piezas de repuesto que no deprecian según la edad o millaje del vehículo.
- c. Ordenando a Triple S pagar todos los intereses que han devengados las referidas sumas ilícitamente descontados por Triple S;
- d. Ordenando a Triple S a pagarle a los miembros de la Clase una suma adicional equivalente a los intereses a que se hacen referencia en el inciso b previo, de conformidad con 32 L.P.R.A. § 3343;
- e. Ordenando a Triple S a pagarle a los miembros de la Clase una suma adicional equivalente a los daños compensatorios que debe pagar Triple S de conformidad con 32 L.P.R.A. § 3343;

- f. Prohibiendo a Triple S de aplicar la deducción por depreciación a que se ha hecho referencia en esta Demanda, y conceda cualquier remedio interdictal apropiado según los hechos y el derecho aplicable;
- g. Otorgando honorarios de abogados, gastos y costas, según corresponda de conformidad con la ley aplicable; y
- h. Otorgando cualquier otro remedio que este Honorable Tribunal considere justa u apropiada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de agosto de 2022.

Respetuosamente sometido,

s/ Francisco E. Colón-Ramírez

Francisco E. Colón-Ramírez

RUA: 10988

E-Mail: fecolon@colonramirez.com

COLÓN RAMÍREZ LLC

Física: Avenida Ponce de León 1225

Suite VIG Tower 1503

San Juan, PR 00907

Postal: PO Box 361920

San Juan, PR 00936-1920

Teléfono: 888-760-1077

1-800-LAW-FIRM